



## **CAPÍTULO IV**

### **Órganos de Representación y Gobierno**

Art. 23.- Los Órganos de Gobierno y Representación del Círculo y de las Secciones Deportivas, los mismos para todos, son los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisiones de Socios.

Art. 24.-

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, por lo menos, una vez al año.

2.- Los socios, reunidos en Asamblea General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

3.- Es competencia de la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) Presupuesto para el nuevo ejercicio.
- c) La disposición y enajenación de bienes.
- d) El nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, de las Comisiones y, en su caso, de los liquidadores y de los auditores de cuentas.
- e) La modificación de los estatutos sociales.
- f) La aprobación y modificación de reglamentos internos.
- g) El ejercicio de las acciones que correspondan contra los miembros de los órganos de representación y gobierno por actuaciones dolosas, culposas o negligentes en el ejercicio de sus funciones que causen un daño al Círculo o a las Secciones Deportivas, según ley.



h) La disolución.

4.- La Asamblea General podrá ser ordinaria, que se reunirá una vez al año dentro de los cuatro primeros meses, o extraordinaria.

Art. 25.-

1.- La Asamblea General Ordinaria, tendrá el siguiente Orden del Día:

- a) Elección de tres socios para la firma y aprobación del acta.
- b) Lectura de informe del presidente de la comisión de socios.
- c) Liquidación del presupuesto y balance de cierre del ejercicio anterior. Éstos habrán tenido que estar expuestos para conocimiento de los socios en los tabloneros de anuncios 15 días antes de la mencionada Asamblea.
- d) Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio presente, para su aprobación, si procede.
- e) Propuestas formuladas por escrito por la Junta Directiva.
- f) Propuestas formuladas por escrito por los socios antes del 31 de diciembre y avaladas como mínimo por la firma del 3% del cuerpo social.
- g) Ruegos y preguntas.

Art. 26.-

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter de Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación y modificación de reglamentos internos.
- c) La moción de censura a la Junta Directiva.
- d) Disolución.
- e) Cualquier asunto que requiera su convocatoria.



CIRCULO CULTURAL  
**MERCANTIL**  
E INDUSTRIAL DE VIGO  
FUNDADO EN 1891

2.- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas a instancia del Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de socios, avalada por la firma de al menos el diez por ciento de los que tengan derecho a votar en la propia Asamblea.

### **3. Modificación de estatutos.**

Las propuestas para modificar los Estatutos podrán ser presentadas por la Junta directiva o por el Cuerpo Social, siendo preciso en este segundo caso el apoyo de al menos el diez por ciento de los socios con derecho de voto.

El texto de la modificación presentada deberá ser comunicado a los socios junto a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria donde deba tratarse.

Las propuestas de modificaciones de Estatutos formarán cada una de ellas un punto del orden del día, que deberán expresarse en la convocatoria y que serán votados de forma separada.

La modificación de los Estatutos se aprobará con los votos de las dos terceras partes de los socios presentes.

4.-Las propuestas para aprobar y modificar reglamentos internos serán presentadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a instancia del 1% de socios Propietarios. En este segundo supuesto los socios deberán presentar el texto del reglamento, que podrá ser modificado por la Junta Directiva antes de la convocatoria del Asamblea.

Las propuestas de modificaciones de reglamentos, formarán cada una de ellas un punto del orden del día, que deberán expresarse en la convocatoria y que serán votados de forma separada.

Las propuestas de aprobación de reglamentos serán anexo de la convocatoria y se votará todo el texto de forma conjunta.

Art. 27.-

1.- Todas las Asambleas se convocarán con una anticipación mínima de 15 días y máxima de 30 días naturales.



CIRCULO CULTURAL  
**MERCANTIL**  
E INDUSTRIAL DE VIGO  
FUNDADO EN 1891

La convocatoria se hará mediante aviso fijado en los tabloneros de anuncios, en la página web y se enviará también a las direcciones de correo electrónico facilitadas por los socios, especificándose el Orden del Día a tratar, sin perjuicio de otros medios de publicidad complementarios que pudieran acordarse para su mayor difusión.

2.- En la convocatoria individual, a los socios se les hará llegar con dicha convocatoria y para las Asambleas Generales Ordinarias:

- a) El estado de cuentas a 31 diciembre del ejercicio anterior al que se celebra la Asamblea, incluyendo el informe de auditoría.
- b) La liquidación del Presupuesto de Ingreso y Pagos al 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- c) Presupuesto para el año en curso y relación de proyectos y propuestas presentadas por la Junta Directiva o por los socios de acuerdo con lo establecido en el Art. 26.1 e).

3.- Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria un tercio de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida con los socios presentes en el momento de comenzar el acto.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar 30 minutos.

4.- Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Círculo, que dirigirá los debates, actuando como Secretario el que lo es de la Junta Directiva; los restantes miembros de la misma ocuparán su lugar en la mesa de Presidencia en el lugar reservado al efecto.

5.- Al iniciarse la Asamblea se elegirán a tres socios presentes para que, en representación de los demás, firmen el Acta que de cada Asamblea deberá levantarse por el Secretario.

La aprobación del acta se hará dentro de los quince días siguientes al de celebración de la Asamblea por el Secretario los miembros de la Comisión de socios presentes en la Asamblea y los tres socios elegidos al inicio de la misma, con el visto bueno del Presidente, estampando cada uno de ellos su firma en la misma.

6.- La votación será a mano alzada, para lo cual se entregará a la entrada de la Asamblea una tarjeta de identificación de voto.



CIRCULO CULTURAL  
**MERCANTIL**  
E INDUSTRIAL DE VIGO  
FUNDADO EN 1891

Las votaciones serán secretas cuando lo exijan la Ley o los Estatutos, además de en aquellos supuestos en que así lo aprueben, después de su votación por solicitud de cualquier socio, el 10% de los votos sociales presentes en la Asamblea.

7.- Antes de proceder a la votación de cualquier asunto se concederá la palabra a todo socio que lo solicite para debatir el tema, pudiendo intervenir como máximo dos veces con un límite de cinco minutos cada una de ella. Excepcionalmente, en asuntos de especial trascendencia, se podrá conceder una tercera intervención.

Los miembros de la Comisión de Socios no estarán sujetos a las anteriores limitaciones en sus intervenciones.

8.- El recuento en las votaciones se efectuará con la intervención de un miembro de la Comisión de Socios o, en su ausencia, de un socio que el Presidente designe al efecto.

9.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, la aprobación o modificación de reglamentos, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros del órgano de representación. La modificación de los Estatutos se aprobará con los votos de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 28.-

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de Gobierno, Administración y Representación del Círculo, a la que corresponde toda competencia no atribuida expresamente en estos Estatutos a otros órganos.

2.- Serán misiones principales de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de Asamblea; confeccionar los Presupuestos y adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Círculo.



CIRCULO CULTURAL  
**MERCANTIL**  
E INDUSTRIAL DE VIGO  
FUNDADO EN 1891

- 3.- Será misión también de la Junta Directiva decidir la realización de obras de infraestructura o inversiones no incluidas en el presupuesto del ejercicio o cuyo importe exceda del mismo, pero cuya urgencia lo requiera. Se informará de las mismas en la primera Asamblea General que hubiera.
- 4.- La Junta Directiva podrá acordar tomar dinero a préstamo o emitir títulos hasta un importe que en ningún caso sobrepase el 10% del presupuesto aprobado.
- 5.- Determinará la cuantía de las cuotas y podrá fijar cuotas extraordinarias o especiales.
- 6.- Asimismo podrá crear otras comisiones para fines determinados y tendentes al mejor gobierno del Círculo, y nombrar Delegados o Colaboradores en las distintas actividades sociales, culturales, deportivas, etc.
- 7.- En el período de liquidación la Junta Directiva ejercerá de liquidador, salvo que la Asamblea General apruebe otro u otros para desempeñar tal función.
- 8.- Los miembros de la Junta Directiva responderán por los actos realizados en tal condición de directivos, incluyendo los omisivos, frente a la entidad, los socios o figuras sociales y terceros, siempre que intervenga culpa o negligencia grave.

#### Art. 29.-

- 1.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes.
- 2.- La citación se hará de orden del Presidente o a instancia de tres Directivos y será cursada con 48 horas de antelación a la reunión, con indicación del Orden del día a tratar.
- 3.- Para quedar válidamente constituida la Junta Directiva, será preciso que asistan la mitad más uno de sus miembros.
- 4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Si algún miembro de la Junta Directiva lo solicita, para un tema concreto, la votación será secreta.
- 5.- Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas.



6.- Cualquier miembro que deje de asistir a tres sesiones de Junta Directiva de forma consecutiva o cinco alternas, sin justificar debidamente su ausencia o en caso de que ésta no sea aceptada por mayoría simple de los demás directivos, se entenderá que renuncia al cargo, causando baja automáticamente.

Art.30.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vice-Presidente.
- c) Secretario.
- d) Interventor-Contador.
- e) Tesorero.
- f) Dos Vocales.

Art. 31.-

1.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2.- Serán elegibles para Presidente los socios Propietarios con una antigüedad igual o mayor a 5 años. Serán elegibles para los demás cargos de la Junta Directiva los socios Propietarios con antigüedad mayor de 2 años. También podrán ser elegibles las parejas o cónyuges de los socios que figuren inscritas como tal con la misma antigüedad. No podrán presentarse en las mismas elecciones los dos miembros de una pareja o matrimonio, aunque sea en candidaturas distintas.

3.- Las candidaturas para la Junta Directiva, que serán cerradas, deberán presentarse con los siguientes requisitos:

- a) Todas las candidaturas habrán de estar avaladas al menos con un cinco por ciento de los socios con derecho a voto, para lo cual la Comisión de Socios constituida como Junta



Electoral, facilitará el modelo de aval a utilizar. Ningún socio podrá avalar a más de una candidatura.

b) Candidatura completa que cubra todos los cargos, con indicación del nombre del candidato relacionado con el cargo para el que se presenta. Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura.

c) Documento de aceptación de candidatura suscrito y firmado por cada uno de los que la integran.

32.-

1.- El procedimiento y calendario para la elección de Presidente y Junta Directiva será el siguiente:

a) Expirado el plazo de duración del mandato de la Junta Directiva o en los supuestos en que estatutaria o legalmente proceda la elección de nueva Junta Directiva, ésta en la primera reunión que celebre convocará elecciones, debiendo mediar entre la convocatoria y la fecha de los comicios noventa días.

b) La Comisión de Socios una vez efectuada la convocatoria, asumirá las funciones de Junta Electoral.

c) Desde treinta días naturales previos a la fecha de los comicios comienza el calendario preelectoral que se ajustará al siguiente calendario:

Uno. Desde el 1º día hasta las 20:00 horas del día 5º, se podrán presentar las candidaturas.

Dos. Del día 6º al 8º día, ambos inclusive, la Junta Electoral verificará las candidaturas y dictará acuerdo motivado por el que se declaren provisionalmente aceptadas o no aceptadas, en caso de existir defectos formales o no cumplir los requisitos legal o estatutariamente previstos.

Tres. Entre los días 9º y 13º, a las 20:00 horas, se procederá a la exposición pública del acuerdo provisional de aceptación de candidaturas. Durante ese plazo podrán subsanarse los





CIRCULO CULTURAL  
**MERCANTIL**  
E INDUSTRIAL DE VIGO  
FUNDADO EN 1891

defectos que se apreciaran y tanto las candidaturas como los socios con derecho de voto podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas respecto del acuerdo provisional.

Cuatro. Dentro de los días 14º y 15º, ambos inclusive, la Junta Electoral dictará resolución definitiva en la que motivadamente efectuará la proclamación de candidaturas, con exclusión definitiva de las que no cumplan los requisitos para serlo. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de la entidad y en la página web.

Cinco. Si como resultado de la proclamación de candidaturas, resultase que no existiese ninguna candidatura válida, habrá de reiniciarse el proceso, debiendo procederse a una nueva convocatoria de elecciones.

Seis. Si resultase la existencia de una única candidatura, automáticamente tendrá lugar la proclamación de la misma como nueva Junta Directiva.

d) Una vez efectuada definitivamente la proclamación de candidaturas por la Junta Electoral, las mismas se expondrán en los tablones de anuncios de la entidad y en la página web, pudiendo desde dicho momento los candidatos realizar campaña solicitando el voto.

La campaña electoral se podrá realizar por los candidatos a título personal o por el conjunto de los que compongan cada candidatura.

2.- El censo electoral quedará fijado del siguiente modo:

Uno. El primer día natural del período preelectoral, se publicará por la Junta Electoral, en los tablones de anuncios de la entidad la lista provisional de socios con derecho de voto, disponiendo los socios del plazo comprendido entre el día 2º y 10º para efectuar alegaciones sobre la citada lista.

Dos. Entre los días 11º y 15º, la Junta Electoral resolverá las alegaciones que en su caso se hubieran presentado.

Tres. El día 16º se publicará la lista definitiva de socios con derecho de voto.

3.- Las candidaturas tendrán a su disposición, durante todo el tiempo que dure la campaña, un local para que puedan exponer sus programas a los socios. Será la Junta Electoral la que otorgue el derecho de uso del citado local, para lo cual se atenderá al orden temporal de



solicitud, pero debiéndose tener también en cuenta la pluralidad de intervenciones y al acceso de todas las candidaturas a la disponibilidad del local para su campaña.

3.- La Junta Electoral habrá de poner a disposición de todos los socios el día señalado para la votación, tantas papeletas impresas de cada candidatura como socios con derecho de voto figuren en el censo. Las papeletas habrán de incluir los nombres y cargos de todos los que componen la candidatura.

4.- La mesa Electoral estará formada por miembros de la Comisión de Socios, que igualmente efectuarán el escrutinio y proclamarán la candidatura vencedora.

5.- Por tratarse de candidaturas cerradas sólo podrá votarse a una de ellas, por lo que el voto concedido lo es para todos y cada uno de los miembros que la integran.

6.- Finalizada la votación, la Junta Electoral procederá al escrutinio y comprobación de número de votos, levantándose acta por el secretario de la mesa electoral que será firmada por el presidente y los representantes designados por cada candidatura.

7.- Finalizado el recuento y levantada el acta, la Junta Electoral procederá a la proclamación de la candidatura electa, llevándose a cabo la publicación del resultado en los tablones de la entidad y en la página web.

Art. 33.-

1.- La nueva Junta Directiva tomará posesión a los siete días de su proclamación. La toma de posesión se llevará a cabo sin necesidad de acto expreso o formal de ningún tipo.

2.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

3.- El Presidente podrá ser reelegido como tal únicamente por otro período consecutivo de igual tiempo.

4.- Si por razones de incompatibilidad, dimisión u otras causas, cesara alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva, podrá ésta sustituir el cargo o cargos cesantes por el período de tiempo que les restara a los que sustituyen, debiendo darse cuenta de estas sustituciones a la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre.



5.- Cuando sea el Presidente el que cese, lo harán automáticamente todos los miembros de la Junta Directiva, debiendo procederse, por tanto, a la elección de nueva Junta Directiva.

6.- Igualmente deberá procederse a elegir nueva Junta Directiva cuando las sustituciones de miembros elegidos superen el 50%.

Art. 34.- De producirse el cese o dimisión de la Junta Directiva completa, ésta no podrá abandonar sus funciones, e incurrirán en falta muy grave los que así lo hicieran, mientras no se haya procedido a la elección de la nueva Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

No obstante lo anterior, y si se diera el caso de abandono, se constituirá automáticamente una Junta Gestora formada por los cinco miembros de la Comisión de Socios, asumiendo interinamente su presidente el cargo de Presidente y el secretario de la Comisión el de secretario. Esta Junta Gestora cesará en sus funciones una vez efectuada la elección de la nueva junta directiva.

Art. 35.-

1.- Corresponde al Presidente la representación legal del Círculo ante toda clase de personas, entidades, organismos públicos o privados, juzgados y tribunales.

2.- Además de las facultades que le sean atribuidas en los distintos artículos de los presentes Estatutos, le pertenece muy especialmente las siguientes:

- a) Llevar la dirección, inspección y vigilancia de todos los asuntos del Círculo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- c) Ejecutar los acuerdos de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.
- d) Otorgar en representación del Círculo poderes a procuradores y otros.
- e) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos y autorizar las compras.



- g) Disponer de las cuentas corrientes, de créditos u otros, firmando los talones, cheques u órdenes de pago.
- h) Suscribir contratos, pólizas de crédito y escrituras públicas.
- i) Mantener y restablecer el orden siempre que se altere en los locales de la sociedad.
- j) Disponer que se facilite a las Comisiones la utilización de locales o cuanta ayuda precisen para el desarrollo de sus funciones, incluso asistencia jurídica externa.
- k) Adoptar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Círculo y ejecutarlas, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión que celebre la Junta Directiva.

Art. 36.- Corresponde al Vice-Presidente la sustitución del Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

También asumirá cualquier función delegada por el Presidente.

Art. 37.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y firmar las actas de Asambleas y Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros de Actas, los de Registro de Socios y los sellos de la entidad.
- c) Redactar la Memoria Anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Expedir las certificaciones de los libros y documentos que estén bajo su custodia.
- e) Despachar la correspondencia oficial que firmará, y cuidar de la administración del Círculo.
- f) Citar por orden del presidente para las reuniones de la Junta Directiva y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del Día.
- g) Publicar un extracto de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en los tabloncillos de anuncio.
- h) Llevar la dirección de todo personal, proponiendo a la Junta Directiva las personas que deben ocupar los empleos de secretaría y disponer de este personal en la forma que estime



más conveniente para los servicios, proponiendo a la Junta Directiva las recompensas o correcciones que procedan.

Art. 38.-

1.- Corresponde al Interventor-Contador:

1.1.- Por su función de Interventor comprobará todas las operaciones con el examen de los documentos que prueben su ejecución y fiscalizará y autorizará estas operaciones a fin de que se hagan con la debida legalidad.

1.2.- Por su función de Contador tendrá a su cargo:

- a) Controlar y revisar los libros de contabilidad.
- b) Intervenir todos los ingresos y pagos.
- c) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los balances y estados de cuentas que mensualmente habrán de hacerse.
- d) Redactar la Memoria Económica Anual y Balance del Cierre del Ejercicio, que deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Elaborar con la colaboración del Tesorero el Presupuesto General Anual que se someterá a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Informar la Propuesta que implique gastos.
- g) Dar cuenta a la Junta Directiva del retraso que se aprecie en los ingresos de la sociedad, proponiendo la adopción de las medidas procedentes para evitarlo.
- h) Informar al Presidente, cuando éste lo requiera, de la existencia en Tesorería, contra la cual, pueda aquél ordenar pagos.

Art. 39.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Recaudar los ingresos de todas clases, controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en caja como en banco.
- b) Ordenar la emisión y cobro de los recibos por cuotas sociales y otras, así como reclamar los impagos de éstos.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la previsión mensual de cobros y pagos.
- d) Colaborar con el Interventor-Contador en la redacción del presupuesto General Anual, que previa aprobación de la Junta Directiva, se someterá a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Efectuar mensualmente arqueo de Caja.
- f) Realizar trimestralmente la conciliación de cuentas bancarias.

Art. 40.-

- 1.- Los Vocales asumirán las funciones que les sean encomendadas por el Presidente.
- 2.- Cooperarán al igual que los restantes miembros de la Junta Directiva en la gestión de gobierno del Círculo e igualmente podrán actuar en la comisión para la que sean nombrados por la Junta Directiva.

Art. 41.- La Comisión de Socios es el tercer órgano de gobierno del Círculo y tiene las siguientes competencias:

- a) Actuar como Junta Electoral tal como queda reflejado en estos Estatutos.
- b) De acuerdo con el Artículo 33 de estos Estatutos, sus miembros constituirán la Junta Gestora si fuera necesaria.
- c) Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva cuando sea requerido para ello sobre asuntos de importancia extraordinaria.
- d) Comunicar a la Junta Directiva aquellos asuntos que consideren de interés.
- e) Aprobar y firmar las actas de las Asambleas por los miembros presentes en las mismas.
- f) Resolver los recursos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria.



g) Cuando se efectúe auditoría de cuentas por un auditor externo, fiscalizar la actuación contable de la Junta Directiva, voluntariamente a lo largo del año y obligatoriamente 15 días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria, debiendo formar parte del informe que se presente ante ésta su opinión sobre las mismas.

Cuando no se efectúe auditoría de cuentas por auditor externo, la fiscalización será obligatoria desde el cierre del ejercicio económico hasta la fecha en que se celebre la Asamblea General.

#### Art.42.-

1.- La Comisión de Socios estará compuesta por cinco miembros, todos ellos socios Propietarios o pareja o cónyuge de socio Propietario, con más de dos años de antigüedad.

La elección de los miembros de la Comisión de Socios se hará en Asamblea General Ordinaria.

La presentación de candidatos se hará de forma individual, y por escrito hasta 24 horas antes del comienzo de la Asamblea, haciéndose pública la lista en los tabloneros de anuncios.

Caso de haber más de cinco candidatos se procederá a elegirlos mediante votación, resultando elegidos los candidatos más votados.

Si hubiera menos candidatos de lo regulado, solamente éstos compondrán la Comisión de Socios hasta la próxima Asamblea, donde se completará su número de acuerdo con las mismas normas, si bien estos últimos cesarán también a los cuatro años de elegidos los primeros.

2.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán pertenecer a la Comisión de Socios, al igual que los miembros de ésta no podrán formar parte de la Junta Directiva, excepto en el supuesto del Artículo 33.

3.- Si algún miembro de la Comisión de Socios opta como candidato a la Junta Directiva, deberá presentar su dimisión en la Comisión de Socios.

#### Art. 43.-



CIRCULO CULTURAL  
**MERCANTIL**  
E INDUSTRIAL DE VIGO  
FUNDADO EN 1891

- 1.- La Comisión de Socios se reunirá para constituirse como tal antes de transcurridos quince días naturales desde que fuera elegida y en ese mismo acto designará de entre sus miembros a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario.
- 2.- Las convocatorias de las reuniones que celebre la Comisión serán hechas a instancia de su Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros; en este último supuesto la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de diez días desde la fecha en que se haya solicitado.
- 3.- Coincidiendo con cada convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente de la sociedad convocará una reunión de la Junta Directiva con la Comisión de Socios, para exponerles pormenorizadamente la situación de la sociedad, propuestas de los socios y las propias, facilitándoles la información que soliciten.
- 4.- Para quedar válidamente constituida la Comisión de Socios, será preciso que asistan, además de su Presidente o Vice-Presidente, dos de sus componentes.
- 5.- La adopción de acuerdos se realizará mediante votación secreta si así lo pidiera cualquiera de sus miembros. El voto del Presidente o del Vice-Presidente, (en caso de sustitución), será de calidad.

#### Art. 44.-

- 1.- La Comisión Disciplinaria regulará su funcionamiento de acuerdo con el Artículo 20 de estos Estatutos y sus decisiones serán válidas desde su adopción, pero no producirán efectos respecto de la persona afectada directamente hasta su notificación.
- 2.- Contra las decisiones de esta Comisión se podrá elevar recurso ante la Comisión de Socios de acuerdo con el Artículo 20 de estos Estatutos.

#### Art. 45.-

- 1.- La Comisión Disciplinaria se compondrá de tres socios Propietarios o parejas o cónyuges de socios Propietarios, con más de 2 años de antigüedad, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva. Finalizado el mandato, el





CIRCULO CULTURAL  
**MERCANTIL**  
E INDUSTRIAL DE VIGO  
FUNDADO EN 1891

mismo se prorrogará automáticamente hasta que ésta se celebre la Asamblea General Ordinaria y se proceda a la elección de los miembros de la Comisión.

2.- Los componentes de la Comisión disciplinaria una vez finalizado el período para el que hubiesen sido elegidos podrán ser propuestos nuevamente para ocupar el mismo cargo.